



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. ~~17~~ 17 DE 1916 JUL 2002

(16 JUL 2002)

"Por la cual se le concede habilitación a la empresa **EXPRESO LA SABANA LTDA** para operar como empresa de servicio publico de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera."

LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CORDOBA – SUCRE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por las leyes 105 de 1993, ley 336 de 1996, Decretos 101 de 2000, 540 de 2000 y 171 de 2001 y

CONSIDERANDO

Que el señor William Ramos Badel, identificado con cc No 6.815.172 , en calidad de Gerente y Representante legal de la empresa **EXPRESO LA SABANA LTDA**, suscribió ante este despacho con radicado No 393 de fecha 28 de diciembre de 2001, solicitud de habilitación para operar como empresa de transporte publico terrestre automotor de pasajeros por carretera previo cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en el Decreto No 171 articulo 14 de fecha febrero 5 de 2001.

Que la extinta asesoria Regional Sucre del Ministerio de Transporte, mediante acto administrativo No 013 de fecha 2 de julio de 1996, autorizó la constitución como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, adjudicó unos horarios y fijo capacidad transportadora a la empresa **EXPRESO LA SABANA LTDA** con las siguientes características :

Nivel de servicio: :Lujo
 Forma de despacho: :Ordinario
 Frecuencia: :Diaria
 Clase de vehículo: :Microbús

Capacidad Transportadora:

VEHÍCULO	CAPACIDAD MIN	CAPACIDAD MAX
Microbús	8	10

Que posteriormente la misma Asesoria Regional Sucre del Ministerio de Transporte, mediante Resolución No 036 del 28 de agosto de 1996, concedió licencia de funcionamiento para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros , le autorizó la prestación del servicio en la ruta Sincé – Sincelejo y viceversa y le fijó capacidad transportadora a la mencionada empresa.

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO:

NIVEL DE SERVICIO: LUJO
 FORMA DE DESPACHO: ORDINARIO
 FRECUENCIA: DIARIA
 CLASE DE VEHÍCULO: MICROBÚS

2006
 como
 el 6 de
 porte,
 2002
) DE
 blico

dirigo
 ción

Capacidad Transportadora:

VEHÍCULO	CAPACIDAD MIN	CAPACIDAD MAX
Microbús	8	10

Que mediante Resolución No 005 del 13 de julio de 1999, la Dirección Regional Córdoba – Sucre del Ministerio de Transporte, autorizó a la empresa EXPRESO LA SABANA, la prestación del servicio en las rutas Sincelejo – San pedro y viceversa y Sincelejo - Los Palmitos y viceversa con las siguientes características:

Frecuencia: Diaria
 Clase de vehículo: Buseta
 Nivel de servicio: Corriente

Capacidad Transportadora:

Capacidad Mínima: 8 Busetas
 Capacidad Máxima 10 Busetas

Que posteriormente la Dirección Territorial Córdoba- Sucre del Ministerio de Transporte, mediante Resolución No 021 del 6 de septiembre de 2000, modificó el artículo tercero de la Resolución 036 del 28 de agosto de 1996, fijándole la siguiente capacidad transportadora:

Clase de vehículo	Capacidad mínima	Capacidad máxima
Microbús	6	8
Buseta	1	1

Que la Dirección Territorial Córdoba-Sucre, evaluó la documentación presentada por la empresa **EXPRESO LA SABANA LTDA** constatando el cumplimiento de cada una de las condiciones exigidas en el Decreto 171 del 5 de febrero de 2001.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 3º de la Ley 105 de 1993, el Transporte Público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada infraestructuras del sector en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios , sujetos a una contraprestación económica.

La operación del transporte en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad y seguridad.

Es así como la misma Ley 105 de 1993, en su artículo 3º numeral 6º dispone que para la constitución de empresas o de formas asociativas de transporte no se podrán exigir otros requisitos que los establecidos en las normas legales y en su reglamento respectivo. Sin perjuicio a lo dispuesto en el inciso anterior para acceder a la prestación del servicio público , las empresas, formas asociativas de transporte y de economía solidaria, deberán estar habilitadas por el Estado, para asumir esa responsabilidad acreditaran condiciones que demuestren capacidad técnica, operativa, financiera , de seguridad y procedencia del capital aportado.

La habilitación es la autorización expedida por la autoridad de transporte competente para la prestación del servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 171 de febrero 5 de 2001, "Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera", el cual lo define como:

Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad , a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a ésta vinculado, para su traslado en una ruta legalmente autorizada.

Que dentro de la delegación de funciones a las Direcciones Territoriales, del Ministerio de Transporte, asignadas por el Decreto 540 de 2000, en su artículo 2º , numeral 8º, establece "otorgar, negar, modificar, revocar y cancelar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga, mixto, especial y turismo que tengan sede principal en su jurisdicción .

Que por lo anteriormente expuesto este Despacho .

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder habilitación a la empresa **EXPRESO LA SABANA LTDA** para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con las siguientes características:

NOMBRE DE LA EMPRESA	EXPRESO LA SABANA LTDA
NIT	823.000.450
REPRESENTANTE LEGAL	WILLIAM RAMOS BADEL
DIRECCIÓN	CALLE 10 No 12-48
TELEFONO	2895055 -
DOMICILIO PRINCIPAL	SINCE - SUCRE
RADIO DE ACCION	NACIONAL
CAPITAL EXIGIDO	\$92.400.000oo
CAPITAL APORTADO	\$68.549.394oo
CLASE DE VEHÍCULOS	LOS HOMOLOGADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA ESTA MODALIDAD.
VIGENCIA DE LA HABILITACION:	INDEFINIDA MIENTRAS SUBSISTAN LAS CONDICIONES EXIGIDAS PARA SU OTORGAMIENTO.

CAPACIDAD TRANSPORTADORA:

CLASE DE VEHÍCULO	MIN	MAX
MICROBÚS	6	8
BUSETA	9	11

ARTICULO SEGUNDO: La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera , estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

ARTICULO TERCERO: Notificar al Representante legal de la empresa **EXPRESO LA SABANA Ltda** del contenido de la presente disposición , conforme a lo consagrado en los artículos 44 y 45 del C. C.A.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de vía gubernativa dentro del termino señalado por la Ley para hacerlo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sincelejo a los

16 JUL 2002

EDWIN ALVAREZ JIMENEZ
Director Territorial

Preparó:H.M.T